

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: Adjudicado á la casa Lopez y compañía, del comercio de Alicante, en 11 de setiembre último, el servicio de la conduccion de la correspondencia por medio de buques de determinadas condiciones entre la Peninsula y las islas de Puerto-Rico, de Santo Domingo y de Cuba, se han presentado dificultades y cuestiones sobre cumplimiento del contrato, que ha empezado á producir sus efectos desde el mes de enero del corriente año. Examinadas estas dificultades y oido acerca de ellas el parecer del Consejo de Estado, resulta evidente en algunos puntos la responsabilidad de la empresa concesionaria, apareciendo que en otros no puede adoptarse una resolucion sin que los hechos tengan mayor esclarecimiento, que ya se está procurando en debida forma por las Autoridades dependientes del Ministerio de Marina.

En el primer caso se encuentra la falta de los concesionarios en no haber tenido un buque reconocido y admitido para la expedicion del 10 de febrero de este año; mientras que, por lo que hace al segundo caso, importa terminar los expedientes que ya se están instruyendo sobre las causas del siniestro del vapor Cantabria, de la excesiva duracion del viaje del Ciudad Condal, y de haber sido despachado últimamente en la Habana para la Peninsula el vapor Tajo, que no ha sido reconocido, admitido ni habilitado en debida forma.

Dada cuenta de todos los antecedentes de este asunto á la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien S. M., oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, declarar que la empresa de Lopez y compañía, del comercio de Alicante, ha incurrido por la falta expresada en la multa de 30.000 ps. fs., con arreglo al artículo 42 del pliego de condiciones aprobado en 19 de junio último, debiendo esta cantidad hacerse efectiva del depósito que existe prestado para garantía del contrato. Al mismo tiempo S. M. se ha servido dis-

poner se haga entender á la empresa que dentro del improrogable término de tres meses deberá presentar los ocho buques destinados á este servicio, con todas las circunstancias del pliego de condiciones; en el concepto de que, si así no lo verificase, se dará el contrato por rescindido por falta de cumplimiento, y se hará efectiva rigurosamente toda la responsabilidad que procede con arreglo á lo pactado.

Por último, es la voluntad de S. M. que por la expedicion realizada en el Ciudad Condal se abone únicamente la cantidad que se estime justa, previa tasacion pericial, segun para casos análogos establecen los artículos 54 y 56 del referido pliego de condiciones, sin perjuicio de lo que resulte en el expediente que se está instruyendo acerca de la tardanza de este buque en su viaje de ida á la Habana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1862.—O'Donnell.—Señor Director general de Ultramar.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la carta de V. E., número 663, de 18 de marzo último, en que da cuenta del auxilio prestado por la tripulacion del falucho guarda-costas Lagarto, del apostadero de Málaga, al de la misma clase de la malricula de Vinaroz San Francisco, en el puerto de Calahonda, la noche del 2 del propio mes, se ha dignado resolver se haga saber al Capitan del expresado falucho Lagarto don José Insua y Sola, al cabo de mar Alfonso Sellés y á los marineros Francisco Cortés, Felipe Santiago, Manuel Gatell, Ramon Mestre, Juan Catalá, José Costa, Fidel Gomez y Ramon Miguel, la satisfaccion con que ha sabido este servicio humanitario, hecho con tanto arrojo y abnegacion, y que al propio tiempo se den á todos ellos las gracias en su Real nombre.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1862.—Zavala.—Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cadiz.

bagajes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, prevengo á los Alcaldes cabeza de los mismos, procedan inmediatamente á dar sus disposiciones para contratar de nuevo dichos servicios por un año, á contar desde 1.º de julio del corriente hasta fin de junio del próximo venidero de 1863; para cuyas subastas servirán de tipos máximun los precios que para toda clase de trasportes y en cumplimiento á lo prevenido por la disposicion 5.ª de la Real orden de 7 de marzo de 1860 han sido fijados por la Escelentísima Diputacion provincial, y son los siguientes:

CANTONES	Carros de dos mulas		Carros de bueyes.		Caballeria mayor.		Caballeria menor.	
	Leguas de marcha.	Rs. Cs.	Leguas de marcha.	Rs. Cs.	Leguas de marcha.	Rs. Cs.	Leguas de marcha.	Rs. Cs.
Madrid.	32	»	»	»	16	»	12	»
Torrejon de Ardoz.	17	»	»	»	8 50	»	6 50	»
Alcalá de Henares.	14	»	»	»	8	»	7	»
Arganda.	16	»	»	»	10	»	7 50	»
Perales de Tajuña.	14	»	»	»	7	»	5 50	»
Villarejo de Salvanes.	16	»	»	»	8	»	6 50	»
Valdemoro.	16	»	»	»	8	»	6 50	»
Getafe.	16	»	»	»	8	»	6 50	»
Navalcarnero.	12	»	»	»	7	»	5 50	»
San Martin de Valdeiglesias.	12	»	6	»	7	»	5 50	»
Las Rozas.	16	»	10	»	8 50	»	7 50	»
Guadarrama.	16	»	12	»	9 50	»	8 50	»
Navacerrada.	16	»	10	»	8 50	»	7 50	»
Alcobendas.	16	»	»	»	8 50	»	7 50	»
El Molar.	13	»	8	»	8	»	6 50	»
Lozoyuela.	11	»	6	»	5	»	4 50	»
Buitrago.	14	»	6	»	6 50	»	5 50	»

Se celebrarán dichas subastas en los dias y horas que se designan, á saber: La del Canton de Madrid el dia 19 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales. Las de los Cantones de Torrejon de Ardoz y Alcalá de Henares, el dia 20 del mismo mes á igual hora en Madrid y en las cabezas respectivas de Canton. Las de los de Arganda y Perales de Tajuña, el dia 21 de dicho mes á igual hora y sitios. Las de los de Villarejo de Salvanes y Valdemoro, el dia 22 de dicho mes á igual hora y sitios. Las de los de Getafe y Navalcarnero, el dia 23 de dicho mes á igual hora y sitios. Las de los de San Martin de Valdeiglesias y Las Rozas, el dia 24 de dicho mes á igual hora y sitios. Las de los de Guadarrama y Navacerrada, el dia 26 de dicho mes á igual hora y sitios. Las de los de Alcobendas y El Molar, el dia 27 de dicho mes á igual hora y sitios. Y las de los de Lozoyuela y Buitrago, el dia 28 de dicho mes á igual hora y sitios. Asimismo prevengo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de Canton, que en las subastas observen con la mayor exactitud las disposiciones establecidas en el Reglamento aprobado por esta superioridad para la misma prestacion de estos servicios, inserto en el Boletín Oficial núm. 1532 del lunes 12 de abril de 1858, y con las formalidades que praviene el Real decreto de 27 de febrero e Instruccion de 19 de marzo de 1852, tanto en las obligaciones que respectivamente adquieran los contratistas y la Administracion, como en las cantidades que van expresadas y han de servir de tipo fijo para los remates, bajo el apercibimiento de que se exigirá una fuerte multa á los que las infrinjan y descuiden; debiendo á los dos dias precisamente de celebrar la subasta remitir sin pretesto ni disculpa alguna á esta superioridad el testimonio del acta, acompañando el documento que acredite que el mejor postor ha hecho el depósito de la cantidad que por el artículo 15 del citado Reglamento se le exige para garantir su proposicion, y del expediente en que conste que se han hecho los anuncios correspondientes. Madrid 11 de abril de 1862.—Duque de Sesto.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.—Número 85.

Terminándose en fin de junio del corriente año las contratas de los servicios de

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ARRIENDOS.

El día 13 del corriente mes de abril, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que se espresarán, que...

En igual día y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Table with columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, Tipo para el remate en cada año (Primera, Segunda, Tercera subasta), Su duracion y época que comprende, Modo de satisfacer el precio. Includes entries for Iglesia de Chapineria, Nuestra Señora de la Oliva, and Cofradia de Animas.

Los años a contar desde el día 2 de mayo de 1862 á 1.º de igual mes de 1864. T r i m e s t r e s anticipados.

Los años a contar desde el día 26 de marzo de 1862, á 25 de igual mes de 1864.

El acto se verificará admitiendo las pujas á lá llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan, debiendo procurar dar al acto el mayor tiempo posible para facilitar la concurrencia y proporcionar ventajas al Estado.

- 1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor á los fondos públicos.
2.º Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren.
3.º Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre á su cultivo.
4.º El arrendatario está obligado á presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, ó se estime conveniente dicho requisito.
5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecucion para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
6.º El arrendamiento se enlinda á riesgo y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho á pordon ni rebaja de precio, ni á que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
7.º Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, segun dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho á que se le deje desocupada á los cuarenta dias de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado á indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre del pais y á juicio de peritos. El comprador no está sujeto á la indemnizacion, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos á renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, á no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de los peritos que hayan practicado ó practiquen cualquier justiprecio.
9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca, así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
10.º El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse segun el art. 47 de la real instruccion de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administracion encargada de las fincas de los respectivos partidos.
11.º Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en arrendamientos, cuya renovación no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tacita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administracion principal les facilitará el oportuno resguardo.
12.º Siempre que no se opongan á las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos á las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del pais.
13.º El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
14.º En los remates cuyo precio no exceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.
15.º Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiendo en algun caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, á condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos.
NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes á los pueblos donde radican las fincas y á los inmediatos cuyos nombres se espresan á continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente á esta Administracion principal.

Pueblos donde radican las fincas. Pueblos contiguos.

Chapineria. Colmenar del Arroyo y Navas de Buitrago.
Fresnedillas. Idem y Zarzalejo.
Madrid 4 de abril de 1862.—Tomás Mojados.

PROVINCIA DE MADRID

Relacion nominal de los padres de los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa fallecidos á causa de la gloriosa campaña de Africa, á los cuales han de satisfacerse dos pagas de donativos, con expresion de las clases á que pertenecian sus hijos.

Nombres de los padres.

Clase y nombre de los hijos.

Manuel Gil. Trompeta Joaquin Gil y Morca.
Eugenio Garrido. Soldado Vicente Garrido.
Doña Tomasa Gomez. Id. Mariano Gimenez y Gomez.
Doña Josefa Hernandez. Teniente D. Luis Blanco y Hernandez.
Jose Hernandez. Soldado Saturnino Hernandez.
Julian Ruiz y Alejo. Id. Lorenzo Ruiz.
Jose Rubio. Id. Francisco Rubio y Luna.
D. Salvador Rivera. Id. Salvador Rivera y Garcia.
Juliana Lopez. Mozo de brigada Juan Bedia y Lopez.
D. Jose Gimenez. Capitan D. Manuel Gimenez y Rojo.
Jacinto Arroyo. Cabo 1.º Eduardo Arroyo y Munoz.
Doña Gregoria Garcia y Herreros. Practicante de farmacia D. Eduardo Garcia.
Ignacio Lopez Cerezo. Soldado Juan Lopez Martinez.
Miguel Novo. Id. Santos Novo y Ramos.
D. Eustaquio Menendez, en nombre de Pedro Alvarez, padre del. Id. Nicanor Alvarez y Menendez.
Manuel Garcia y Redondo. Id. Jose Maria y Noceda.
Joaquin Navarro. Id. Eusebio Simon Navarro y Garcia.
Joaquin Munoz. Id. Eugenio Munoz y Garcia.
Diego Barca. Cabo 1.º Vicente Barca.
Andrea Conti. Mozo de acémilas Nemesio Garcia.
Castora Egido. Soldado Manuel Velazquez y Egido.
Francisco Lopez. Cabo 1.º Luis Lopez y Carbajal.
D. Francisco Vargarcel y Arias. Teniente D. Francisco Varcarcel.
Francisca Sevilla. Soldado Jose Beistegui y Sevilla.
Alfonso Torres. Id. Antonio Torres.
Antonio Viana. Id. Santiago Viana.
D. Tomás Librero. Segundo Comandante D. Juan Librero y Mayorat.
D. Antonio Galvez y Canero. Teniente de artilleria D. Enrique Galvez Franco.
Benito Lamo. Soldado Diego de Lamo.
Manuel Lozayuela. Id. Saturnino Lozayuela.
Antonio Alvarez y Perez. Id. Manuel Alvarez.
Ricardo Arias y Fernandez. Subteniente D. Ignacio Arias y Escobar.
Doña Maria Josefa Hernandez. Teniente D. Luis Blanco y Hernandez.
Estefana Ramos. Soldado Leoncio Lopez Ramos.
Doña Rafaela Vargas de Machuca. Cabo 2.º José Liera y Vargas.
Juan Sanchez. Soldado Blas Sanchez.
Francisco Saura. Id. Joaquin Perez y Saura.
Pedro Manuel Perea. Id. Nicanor Perea y Villascusa.
Narciso Parra. Id. Atanasio Parra y Alejo.
Francisco Muñoz. Id. José Muñoz.
José Marin. Id. Angel Marin.
Doña Ana Verdes. Id. Gabriel Sanchez.
Maria Jaraiz. Id. Segundo Ramirez.
Eugenio Rodriguez. Id. Pedro Rodriguez.
Ramon Fernandez y Rodriguez. Id. Petronilo Fernandez.
Paulino de la Fuente. Id. Pablo de la Fuente.
Mateo de la Fuente. Id. Lino de la Fuente.
Benigna Escarcho. Id. Aquilino Bronchado.
Jose Dochado. Cabo 1.º Rufino Dochado.
Doña Maria Carmona é Iglesias. Teniente D. Faustino Ardisana.
Gabino Fernandez. Soldado Mariano Fernandez.
Petra Foronda. Id. Lino Sanz y Foronda.
Bonifacia Fuente. Id. Angel Cachero.
Juan Fernandez y Corredor. Id. Miguel Fernandez.
Miguel Guillen. Id. Juan Guillen.
Miguel Gonzalez. Id. Epifanio Gonzalez.
Jose Garcia y Miguel. Id. Polonio Garcia.
D. Manuel Garcia y Redondo. Id. José Maria y Garcia.
Benigno Gonzalez. Cabo 2.º Simon Gonzalez.
Eugenio Garcia. Soldado Vicente Garcia.
Felix Gomez Hidalgo. Guardia Civil Julian Gomez.
Doña Tomasa Gomez. Soldado Mariano Gutierrez.
Francisco Garcia y Valle. Id. Guillermo Garcia.
Doña Josefa Hernandez. Teniente de infanteria D. Luis Blanco.
Jose Hernandez. Id. Saturnino Hernandez.
Gregorio Giron. Id. Mariano Giron.
Francisco Lopez. Cabo 1.º Luis Lopez.
Cipriano Martinez. Soldado José Fausto Martinez.
Joaquin Muñoz. Id. Eugenio Muñoz.
Angel Morales. Id. Alberto Morales.
Gabriel Martin. Id. Juan Martin.
Luis Martinez. Cabo 1.º Pantaleon Martinez.
Ventura Martinez. Soldado Ildefonso Martinez.
Joaquin Navarro. Id. Eusebio Simon Navarro.
D. Juan José Ochoa. Id. Angel Ochoa.
Casimiro Palacios. Id. Bernabé Palacios.
Bernarda Recuerdo. Id. Joaquin Muñoz.
Josefa Rodriguez. Sargento segundo Antonio Garcia Rodriguez.
Tomás Ramiro. Soldado Pedro Ramiro.
Juan Soler de Mena. Id. José Soler.
Francisco Sevilla. Id. José Bustegui Sevilla.

Sandalio de la Torre. Sargento 1.º Tereso de la Torre.
Ramon de Gomez. Voluntario catalan Gregorio Ramon y Gomez.
Francisco Marquez. Soldado Pablo Marquez y Gomez.
Valentina Rabadah. Id. Bartolomé Diaz Rabadah.
Juan Antonio Rodriguez. Id. Valentin Rodriguez y Fernandez.
Juan Antonio Congosto. Sargento 1.º Benigno Congosto y Vicente.
Cesáreo Garcia. Soldado Antonio Garcia y Mora.
Gregorio de la Fuente. Id. Francisco de la Fuente Escribano.
Doña Cirila Danamarría Bozuarritz. Brigadier don Ventura Barcaistegui y Donamarría.
Raimundo Diaz. Soldado Alfonso Diaz y Olivas.
Doña Francisca Campos. Alejandro Malves y Campos.
Joaquina Garcia y Sebastian. Soldado Músico Ignacio Serra y Garcia.
Francisca Herracon, madre de cinco soldados, tres muertos. Soldados Gregorio Jurado, Horrador y Martin Jurado y Atilano Jurado.
Nicasio Cabanillas. Soldado Juan Cabanillas.
Gerónimo Cayeiro. Id. Leocadio Cayeiro.
Eugenio Delgado. Id. Juan Delgado.
Francisco Fernandez. Id. Juan Fernandez.
D. Juan José Antonio Cedron. Cabo 2.º Vicente Cedron y Garcia.
D. Antonio Abad. Id. id. José Antonio Abad y Mosquera.
Basilio Bermejo. Soldado Simon Bermejo y Martin.
Isidoro Campos. Id. Patrio Campos y Peña.
Doña Manuela Chacon. Teniente don Antonio Maminos.
Juan Gallego. Soldado Martin Gallego y Caballero.
Gervasia Gomez. Cabo Agustin Martinez Gomez.
Luisa Garcia y Piquer. Id. 1.º Pedro Azpiroz y Garcia.
José de Lago y Lestoa. Soldado Antonio Lago y Panosa.
Juan Mayoral. Id. Miguel Mayoral y Martin.
Modesto Maroto. Id. Eustaquio Maroto y Callejas.
Antonio Rodriguez. Id. Julian Rodriguez Fuentes.
D. Pascual de Buceta. Id. don Conrado Buceta y Lopez.
Doña Francisca Castillo. Id. Miguel Antonio Torra y Castillo.
José Antonio Maeza. Id. Florencio Maenza y Surgen.
Pedro Martin y Pintado. Id. Venancio Martin y Parrero.
Maria Abad. Cabo 1.º Manuel Fernandez y Abad.
Lucia Diaz. Soldado Tomás Diaz y Diaz.
Marcelo Lopez. Id. Pablo Lopez y Alonso.
Lorenza Sanchez. Id. Nicolás Dorado y Sanchez.
Juan Ignacio Serrano. Id. Juan Serrano y Aro.
Matias Martinez. Id. Aquilino Martinez Lazaro.
Juan Poredano. Id. Pio Poredano y Sanchez.
Doña Maria de los Dolores Cam-puzano. Subteniente don Celestino Ruiz de la Bastida.
Basilisa Mayor. Soldado Juan Rodriguez y Mayor.
Cipriano Ragel. Id. Simon Ragel y Hernandez.
Benito Sanchez. Mozo de acémilas Toribio Sanchez Vazquez.
Manuela Cambroner. Soldado Justo Morales y Cambroner.
Matias Suarez. Id. Andrés Suarez y Gomez.
Doña Maria Fernandez Ruiz del Burgo. Teniente D. Joaquin de las Penas y Ruiz.
Francisco Gonzalez. Soldado Francisco Gonzalez y Valle.
Manuel Alvarez. Sargento 1.º Carlos Alvarez y Prieto.
Juan Arroyo é Izquierdo. Soldado Agustin Arroyo y Moreno.
Ignacio Blas y Martin. Id. Miguel Blas y Nieto.
Doña Catalina Baltazar. Capitan D. Pedro Lanás y Larroy.
Josefa Barranquero y Nacha. Soldado Ramon Gonzalez y Barranquero.
Josefa Blas y Sevilla. Id. Prudencio Garcia y Blas.
Feliciana Canaberas. Id. Lucio Lozano y Canaberas.
Doña Dolores Echevarria. Capitan D. Jacinto Mena.
José Falero y Valenzuela. Soldado Juan Falero y Sarrasola.
Matias Fernandez Martinez. Id. Lázaro Fernandez y Romero.
Joaquina Jaujal y Piquero. Id. José Piquero y Jaujal.
Mariano Fuentes y Guisado. Id. Leon Fuentes y Amp.
Antonio Fuentes y Perez. Id. Domingo Fuentes y Alonso.
Francisca Gonzalez Pumariega. Id. José Antonio Naval y Gonzalez.
Blasa Gimenez y Corpa. Id. Lucio Garcia y Gimenez.
Modesto Gimenez. Id. Anastasio Gimenez y Villalbá.
Julian Gasco. Id. Manuel Gasco y Pingarron.
Doña Maria Micaela Goroslido. Teniente D. Miguel Janoreque Goroslido.
Juana Gonzalez. Soldado Juan Soilon y Gonzalez.
Saturno Guerra y Calderon. Id. Benito Guerra y Cardona.
Bernardo Lopez y Garcia. Id. Bernardo Lopez.
Diego Lopez y Anton. Id. Ramon Lopez y Suarez.
Pascual Mirete. Id. Leandro Mirete y Belenguer.
Genona Martinez y Perez. Id. Vicente de las Heras y Martinez.
Secundino Martin y Salgado. Id. Ildefonso Martin y Perez.
Doña Teresa Perez y Montes. Teniente D. Claudio Ferrer y Perez.
Demetrio Rodriguez. Soldado Francisco Rodriguez y Moratilla.
Manuel Ramos y Santana. Id. Antonio Ramos y Aillon.
Francisco Romay y Blanco. Id. Luis Romay y Rodriguez.
Gabino Sanchez y Garcia. Id. Pablo Sanchez y Torres.
Quintina Sanz y Garcia. Id. Domingo Chinchon y Sanz.
Maria Villas y Lopez. Id. Manuel Villar.
Sebastian Gil y Prieto. Id. Juan Gil y Hernandez.
Doña Rosa Plaza (abuela). Capitan D. Fernando Aranguren.
José Castillo y Gonzalez. Cabo 1.º Luis Castillo y Patiño.
Francisco Carrillo. Soldado Francisco Carrillo y Cruz.
Doña Francisca Ramon y Orchel. Teniente D. Luis Orchel y Ramon.
D. Santiago Lopez de Medrano. Soldado Aureliano Lopez y Pallette.

Madrid 30 de marzo de 1862.—Es copia.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Joaquin Llananera.

Relacion nominal de las viudas de los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, á los cuales han de satisfacerse dos pagas de donativos, con expresion de la clase á que pertenecian sus maridos y del importe de aquellas, deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.

Table with 3 columns: Nombres de la viuda, Clases y nombres de los maridos. Rows include: 3200 Doña Pilar Castillo y Jareño, 480 Doña Teresa de las Heras, 1100 Doña Anacleto Sanz, 2000 Doña Manuela Luargo, 3200 Doña Josefa Ruffi y Blanco, 20000 Excm. Sra. Doña Adelaida Nicolau, 2800 Doña María Fuentes y Enriquez, 480 Doña Juana Ochoa de Murcia, 360 Anastasia Jusla Rivero, 6000 Doña Ramona Garale y Rivas, 900 Doña María Santa Ana Rapizo, 2800 Doña Victoria Montejón, 3600 Doña Dolores Subiela y Bermúdez, 900 Doña Josefa Fernandez, 10000 Doña Dolores Cancinos de Galarza, 2000 Doña María Josefa Ania, 2000 Doña Teresa Alvarez, 2000 Doña Micaela Chesó, 2000 Doña Josefa Clement y Simó, 3600 Doña Josefa Gomá y Diaz, 3400 Doña Micaela Ruiz, 2800 Doña Javiera Verges y Ceballos, 900 Doña Victoriana Villegas y Masluay, 360 Doña Jacoba Pascual, 360 Doña Manuela Ornos, 360 Doña Patricia Parra, 1166 Doña Leonor Vexeras y Nogueras, 6000 Doña Manuela Molina y Fuentes, 3600 Doña Micaela Arizu y Laguna.

Madrid 30 de marzo de 1862.—Es copia.—El Coronel Gefede E. M. interino, Joaquin Llananera.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna. Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 29 de marzo de 1862: Vistos estos autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador don Isidro Nieto, en representación de Benito Martin, vecino de Bustarviejo, contra Manuel Fernandez, de la propia vecindad, pero cuya residencia actual se ignora, sobre pago de 1140 reales; y Resultando que según la obligación privada obrante al folio primero de estos autos, su fecha 10 de enero de 1860, aparece que el demandado Fernandez, es en deber á su convecino Benito Martin la precitada cantidad de 1140 rs., cuya suma se obligó á pagarle para el día 30 de setiembre del mismo año: Resultando que practicadas á instancia del demandante Martin las correspondientes diligencias de embargo preventivo de bienes de Fernandez, se reconoció por este bajo declaración jurada en 2 de diciembre del año último ser cierto en todas sus partes el contenido de la obligación de

que se ha hecho mérito, como tambien ser en deber la cantidad que en la misma figura, y suya, de su puño y letra la firma y rúbrica de su final: Resultando que por virtud de dicho reconocimiento se entabló por el Procurador Nieto la correspondiente demanda ejecutiva, en cuya consecuencia se despachó oportuno mandamiento de ejecución contra los bienes embargados preventivamente al Fernandez, lo que tuvo efecto en conformidad á lo prevenido en el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, con el Alcalde constitucional de Bustarviejo, mediante á ignorarse el paradero del demandado, y fijándose además el oportuno edicto en las puertas del Juzgado: Resultando que evacuada esta diligencia, se solicitó por la parte demandante se citase de remate al demandado, lo que tuvo lugar en la propia forma que el requerimiento al pago de la deuda: Resultando que habiendo transcurrido los tres días útiles de la ley para poderse oponer el demandado á la ejecución, no lo verificó, y por consiguiente la parte de Benito Martin le acusó la rebeldía, y habida por acusada se mandaron traer los autos á la vista con citación del ejecutado como se ha hecho, y Considerando que el documento privado de que se ha hecho referencia, una vez reconocida su certeza bajo juramento en

forma y ante autoridad competente, trae desde luego apsejada ejecución.

Considerando que por el demandado no se ha hecho oposicion alguna á la ejecución en el término legal, lo cual corrobora, mas y mas la certeza de la deuda que en aquella se menciona: Vistas las disposiciones legales,

Fallo.—Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á Benito Martin de los 1140 rs. de principal, costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, haciéndose saber esta sentencia si el deudor Fernandez no se hallase en el pueblo de Bustarviejo en la forma prevenida en el mencionado artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil; y sin perjuicio, publíquese la misma por edicto á la puerta del Juzgado, é insertándose en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de la provincia, por razon de ignorarse actualmente el paradero del deudor. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Felipe Antonio de Arruche.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día, siendo testigos Gabriel Page y Alejo Villa, de esta vecindad. Torrelaguna 29 de marzo de 1862, de que doy fe.—Felipe Sanz.—V.º B.º—El Juez, Arruche.—El Escribano Felipe Sanz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se ha trasladado el remate que se señaló para el 31 de marzo último, para el día 6 de mayo próximo, á las doce del medio día, en la Audiencia de su señoría, de las fincas que estuvieron anunciadas, y son las siguientes:

600 cepas de viña con 22 pies de olivo, término de Casarrubios del Monte, y sitio camino de la Dehesilla: linda tierra de don Pedro Mediano, olivas de Manuel Fernandez, y viña de herederos de don Manuel Monzo; tasada la cepa á un real, 18 olivos á 60 rs. y los cuatro olivos pequeños á 20 rs., y todo importa 1760 reales.

Otra viña de 800 cepas en el Puntal del Monte: linda otra de Jacinto Manzaneque, don Juan Manuel Menor y Antonio Hernandez Calvillo; á 2 rs. cada cepa, de los que se deducen 300 rs. de censo sobre el suelo, quedando un valor de 1500 rs.

Otra viña de 600 cepas en dicho término y sitio de Camino Viejo: linda otra de los herederos de José Garcia y de Miguel Sanchez, valuadas á un real, 600 rs.

Otra viña de 800 cepas en dicho Puntal: linda don Juan Manuel Muñoz y Felipe Lopez Corona; á 2 rs. cepa, con deducción de 200 rs. de censo, vale 1400 rs.

Y otra tierra como de 14 fanegas, en el mismo término, al sitio del otro lado del monte: linda otra del infrascrito Pedro Mayoral y don José Grande; tasadas á 100 rs. cada fanega, vale 1400 rs.

Y una casa sita en dicho Casarrubios del Monte, calle Empedrada; linda con otras de Agapito Villaseca, y de herederos de Felipe Garcia, y se compone de patio de entrada, portal, dobla-lo, cocina, cuadra, corral y un pajar; su mayor parte de fabricacion de tierra: tasada según su actual estado en 3948 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que quiera hacer postura á dichas fincas, acuda ante el referido señor Juez y citada escribania, el día y hora designados.

Madrid 5 de abril de 1862.—Castillo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Universidad.

Por el presente y á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de don José Clavijo Lobato, vecino que fué de esta corte, ó tengan que deducir alguna acción contra los mismos, á fin de que lo verifiquen dentro del término de 20 días, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de abril de 1862.—Diaz. 31.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859 y al 8.º del Reglamento de la misma, citar y emplazar por primer anuncio al señor socio don Mariano Garcia Herreros, que se halla en descubierta del pago de 640 rs. vn. por los dividendos pasivos núms. 61, 62, 63 y 64, de la acción núm. 80 de su pertenencia.

Dicho señor se presentará en el término de quince días en la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 7, cuarto bajo de la izquierda, en donde habita el señor Tesorero de la Sociedad don Joaquin Reolid, de nueva á una de la mañana, á satisfacer su descubierta y gastos del anuncio, y á recoger los recibos, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declarará caducada y fuera de circulación la acción expresada, sin perjuicio de lo demás á que dé lugar la reclamación de dichos atrasos.

Madrid 10 de abril de 1862.—El Presidente, P. Alis y Cardona.—27.

LA NUEVA MEJICANA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que en el término de quince días satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad, don Vicente de Baranda, que vive en la calle de Hortaleza, número 1, tienda, los dividendos que adeudan los señores accionistas que á continuación se expresan, con mas los gastos de este anuncio.

Don Eugenio Quijada, 370 rs. p. r. los dividendos núms. 79 al 83 de la acción número 34; don José Regueira, 165 rs. de la primera mitad de la acción 107; don Manuel Mesa, 330 por la del 85; don Félix Perez Arroyo, 330 rs. por la del 53; los tres por los dividendos 80 al 85. Don Ramon Gormaz, 125 rs. por la segunda mitad de la acción núm. 39; don José de la Cruz Calzado, 250 rs. de la núm. 142; doña María Soledad Arteaga, 250 por la del 124; y don Antonio Llorente 250 rs. por la del número 45: los cuatro por los dividendos 81 al 83. Don José Regueira, 180 rs. de la acción 101; don Justo Perez Muñoz, 180 reales de la 81; don Hilario Rivas y Rodriguez, 180 de la 78, y don José Garcia Sevilla, 180 rs. de la 150: los cuatro por los dividendos 82 y 85.

Madrid 10 de abril de 1862.—El Presidente, Juan J. Somogy.—28.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, 50, bajo. MADRID.—1862